

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00044-00
DEMANDANTE : ANAYIVE RODRÍGUEZ CASALLAS Y OTROS.
DEMANDADA : DACASA MINERALES S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó la falencia señalada. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ANAYIVE RODRÍGUEZ CASALLAS, en calidad de compañera permanente del señor ELBER ALEJANDRO CHIQUIZA y los menores NELSY ALEXANDRA CHIQUIZA RODRÍGUEZ y BRAYAN STIVEN CHIQUIZA RODRÍGUEZ, representados legalmente por su progenitora ANAYIVE RODRÍGUEZ CASALLAS **contra** DACASA MINERALES S.A.S.

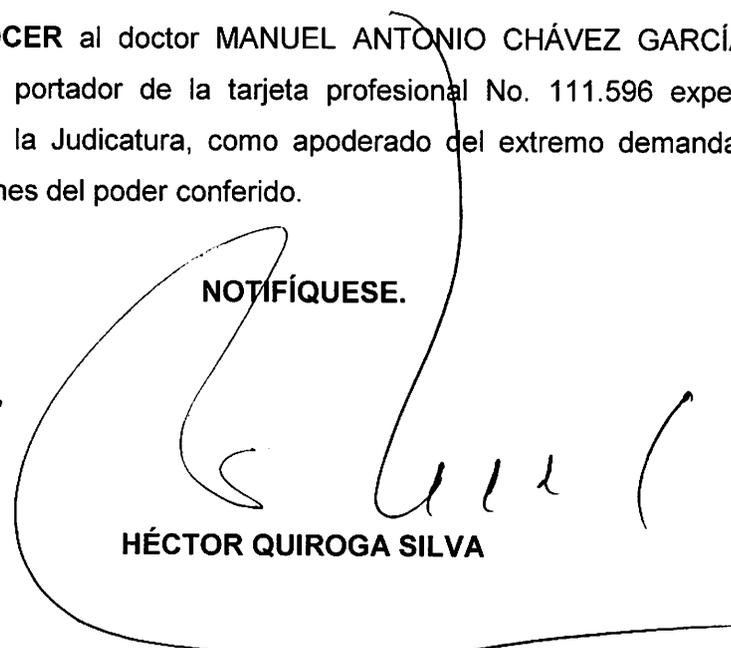
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER al doctor MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA